

PROCESO: EJECUTIVO ACCION PERSONAL
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: JESSICA ALEXANDRA MIRANDA PRADA
RADICADO: 68001-3103-011-2023-00275-00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda, informando que la parte demandante allegó memorial en aras de subsanar el defecto advertido en la inadmisión. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de octubre de 2023

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD.: 2023-00275-00

Conforme se indica en la constancia precedente, la entidad financiera demandante por concurso de su apoderado subsanó la falencia advertida en la providencia que antecede, por ello al repasar de nuevo el expediente se constata que el BANCO DE OCCIDENTE S.A. solicita se libere una orden de apremio contra JESSICA ALEXANDRA MIRANDA PRADA, con el fin de obtener el pago de las obligaciones Nos. 65230039433, 65030050655, 4899255302683228 y 5406259353023857, respaldadas en el título valor PAGARÉ No. 2Q099241.

En ese contexto, revisados los requisitos establecidos en los artículos 73, 74, 82, 83, 84, 85, 89, 90, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso y en lo pertinente la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 620, 621, 626, 627, 709, 710 y 711 y s.s. del C. Co., es procedente impartir la orden de pago solicitada.

Con apoyo en lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la señora **JESSICA ALEXANDRA MIRANDA PRADA** (C.C. 1.018.425.389) y a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** (NIT 890.300.279-4), por las siguientes sumas y conceptos:

- 1.1. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$230.339.768)** por concepto de capital contenido en las obligaciones Nos. 65230039433, 65030050655, 4899255302683228 y 5406259353023857, respaldadas en el título valor PAGARÉ No. 2Q099241.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital de qué trata el (numeral 1.1.) desde el **30 DE AGOSTO DE 2023**, inclusive, y hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de conformidad con lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin incurrir en exceso (art. 884 C. de Co.).

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en el correo electrónico

PROCESO: EJECUTIVO ACCION PERSONAL
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: JESSICA ALEXANDRA MIRANDA PRADA
RADICADO: 68001-3103-011-2023-00275-00

aportado para tal fin que se entiende informado bajo la gravedad del juramento, allegando en su momento las evidencias correspondientes (Sentencia C-420 de 2020); o en su defecto y de ser necesario, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en la dirección física aportada para tal cometido. Adviértasele a al ejecutado que tiene el término de cinco (5) días para pagar el crédito cobrado, y que puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (artículos 431 y 442 del C.G.P.).

TERCERO: Infórmese mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso, para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: RECONÓZCASE personería para actuar a **SOLUCIONES INTEGRALES EN CREDITO Y COBRANZAS S.A.S.** quien actúa a través de su representante legal **CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO** portador de la Tarjeta Profesional No. 150.011 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 113 del 20 de octubre de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a7811e27376aefd1dfe5fccc9fd4ff67b44c692bf3f37c1b27c3c92627acffb**

Documento generado en 19/10/2023 11:53:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>